

Expediente: 1321-VJ-2025

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Deportes y Recreación, de Seguridad Pública y Protección Comunitaria y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Dispónese, que durante la vigencia de una alerta meteorológica naranja o superior emitida por el Servicio Meteorológico Nacional quedará suspendida toda actividad deportiva, torneo, competencia y/o práctica, oficial o amistosa organizada por Asociaciones, Federaciones, Uniones o Ligas, cualquiera sea su carácter, que se realice en espacios abiertos al aire libre. Quedan exentas de esta norma las competencias oficiales organizadas por las entidades rectoras de cada disciplina deportiva de carácter regional, nacional o internacional.

Artículo 2º.- A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por entidades rectoras de cada disciplina deportiva a los organismos reconocidos como autoridad máxima en la organización, regulación y fiscalización de competencias deportivas a nivel regional, nacional o internacional, tales como la Asociación del Fútbol Argentino, (AFA), la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), la Unión Argentina de Rugby (UAR) y la Confederación Argentina de Hockey (CAH), entre otras.

Artículo 3º.- La suspensión será automática desde el momento en que el Servicio Meteorológico Nacional (organismo responsable de supervisar las condiciones meteorológicas del país) lo comunique oficialmente mediante sus canales habituales: web oficial, redes institucionales, medios de prensa y/o comunicación directa a los clubes, y se mantendrá mientras se encuentre vigente la alerta.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será considerado falta grave en el ámbito de la seguridad, la salubridad y los espectáculos públicos en los términos del artículo 4º bis del Decreto Ley nº 8751/77 (Incorporado por Ley nº 11.723). Dicha infracción será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 26º del Decreto-Ley nº 6769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades. Los responsables de la organización, autorización o realización de dichas actividades serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Multa, b) Clausura preventiva o temporaria del predio o establecimiento donde se desarrolle la actividad y c) Inhabilitación temporaria para organizar o autorizar eventos deportivos al aire libre, en caso de reincidencia.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación será la Dirección de Inspección General o el organismo que en el futuro la reemplace quien deberá dar intervención a la Secretaría de Seguridad a través de Defensa Civil. Asimismo, la autoridad de aplicación reglamentará el procedimiento de fiscalización de cumplimiento de la presente norma.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

**Deportes y Recreación, 22-10-2025
Seguridad Pública y Protección Comunitaria, 6-11-2025
Legislación, Interpretación, Reglamento, 11-11-2025**

**Reunión nº 6
Reunión nº 10
Reunión nº 28**